

Violación a la autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco de Empleo Público

INFORME PRELIMINAR

(MAYO 2020 - FEBRERO 2021)

   aulaabiertave | liberacademica

WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG
WWW.DERECHOSUNIVERSARIOS.ORG
WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG



AulaAbierta

INFORME PRELIMINAR

Violación a la autonomía de las Universidades Públicas de Costa Rica ante Propuesta de Ley Marco de Empleo Público



(MAYO 2020 - FEBRERO 2021)

EL PRESENTE INFORME HA SIDO DESARROLLADO POR

AulaAbierta

   [aulaabiertave](#) | [libertadacademica](#)

www.aulaabiertavenezuela.org

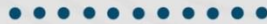
www.derechosuniversitarios.org

www.libertadacademica.org

David Gómez Gamboa

DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

**DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
AULA ABIERTA Y PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA**



Ricardo Villalobos Fontalvo

COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN

**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA INTERNACIONAL
DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA**



Denise Ortega Morán

**INVESTIGADORA DE LA ORGANIZACIÓN
NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA**

Sophia Lobo Aranguren

**INVESTIGADORA DE LA ORGANIZACIÓN
NO GUBERNAMENTAL AULA ABIERTA**



Vanessa Duran

DISEÑADOR GRÁFICO

Contexto general

1. El ordenamiento jurídico internacional, a través de sus diversos instrumentos, concibe la educación es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por todos los Estados, de acuerdo a estándares mínimos de calidad. Para ello, debe incluirse la autonomía universitaria en sus ordenamientos internos, como medio para alcanzar la libertad académica (indispensable para el ejercicio del derecho a la educación), reconociéndoles a las casas de estudios de autonomía académica, autonomía organizativa, autonomía administrativa y autonomía financiera.
2. Todas estas las modalidades (académica, organizativa, administrativa y financiera) de la autonomía, son indispensables para asegurar la democracia de las universidades en el servicio que brindan a la sociedad. En Costa Rica, este principio está consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política, el cual establece: *“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios...”*¹.
3. De tal manera, la autonomía universitaria le otorga a las universidades públicas estatales independencia en el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica. Además, les garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí mismas, sin intervenciones de actores externos.
4. Al respecto, la sentencia N° 01313 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, del 26 de marzo de 1993, en el apartado “Significación del concepto de autonomía”, estableció que *“las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico”*².

¹ Véase “Constitución Política de Costa Rica”, disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

² Sentencia N° 01313 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del 26 de marzo de 1993, disponible en: <https://vlex.co.cr/vid/-497228818>

5. Pese a estas consideraciones, el 18 de mayo de 2020, el Gobierno de Costa Rica presentó ante la Asamblea Legislativa, el texto sustitutivo para el proyecto de ley Marco de Empleo Público, que incluye a las universidades estatales bajo un régimen único de empleo, como parte de la Administración Pública del país, lo cual generó una situación de descontento generalizada en la comunidad universitaria, ante las afectaciones que podría traer a la educación superior la propuesta presentada por el Gobierno costarricense, por violentar la autonomía universitaria. El presente informe pretende abordar preliminarmente las referidas afectaciones, desglosadas de la siguiente manera:

1. Propuesta de Ley Marco de Empleo Público como una amenaza a la autonomía organizativa, administrativa y financiera

1.1. Comunidad universitaria rechaza propuesta de Ley Marco de Empleo Público por violentar la autonomía organizativa, administrativa y financiera de las universidades públicas en Costa Rica

1.1.1. Análisis de la comisión multidisciplinaria de la Universidad de Costa Rica (UCR) al proyecto de Ley Marco de Empleo Público

1.1.2. Análisis jurídico de la Facultad de Derecho de la UCR sobre la Ley Marco de Empleo Público

1.1.3. Miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) destacan inconsistencias y omisiones estructurales del proyecto de Ley Marco de Empleo Público

1.1.4. Posible eliminación del régimen de méritos y reconocimientos de las universidades públicas en el proyecto de Ley Marco de Empleo Público alerta a comunidad universitaria

1.1.5. Consejo Institucional del Tecnológico de Costa Rica (TEC) rechaza el proyecto Ley Marco de Empleo Público

1.1.6. Consejos Universitarios de la UNA, UNED y UCR alertan sobre posibles impactos sociales, políticos y económicos del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público en Costa Rica

1.2. Comunidad universitaria protesta en contra de la Ley Marco de Empleo Público, por violentar la autonomía organizativa, administrativa y financiera

1.3. Asamblea Legislativa ratifica decisión de incluir a las universidades en el ámbito de la Ley Marco de Empleo Público que violenta la autonomía universitaria, el 23 de febrero de 2021

1.3.1. Comunidad universitaria exige exclusión de universidades públicas de la reforma al empleo público

1.3.2. Sectores sociales firman acuerdos contra la Ley Marco de Empleo Público

2. Asamblea Legislativa aprueba moción que mantiene la amenaza a la autonomía financiera de las universidades públicas

6. El 18 de mayo de 2020, la ministra de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), María del Pilar Garrido Gonzalo y el ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto presentaron al presidente de la Asamblea Legislativa, Eduardo Cruickshank, el texto sustitutivo para el proyecto de Ley Marco de Empleo Público³.
7. El proyecto de ley establece un régimen único de empleo público conformado por 8 escalas salariales, es decir, 8 familias de puestos para toda la administración, cada una de ellas con una columna de salario global, según el puesto correspondiente⁴.
8. El proyecto es parte de las iniciativas planteadas por el gobierno para ajustar sus finanzas en busca de un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual incluye un crédito por 1.750 millones de dólares estadounidenses (USD) a cambio de un paquete de medidas para contener su déficit fiscal, que alcanzó el 8,3% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2020, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, que provocó cierres de la actividad económica así como el aumento de los gastos para atender la emergencia sanitaria⁵.
9. Por otro lado, el proyecto indica que la Dirección General del Servicio Civil⁶ será el ente rector del empleo público. En este sentido, indica que el MIDEPLAN estaría a cargo de *“establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, las disposiciones de*

³ Ley Marco de Empleo Público, disponible en: <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

^{4 4} **Artículo 12.- “Régimen General de Empleo Público.** Existirá un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por las siguientes ocho familias de puestos: a) *Personas servidoras públicas en general: Incluye a los servidores públicos bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2º de la presente ley que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.* b) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones en ciencias de la salud.* c) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.* d) *Personas docentes contempladas en el Estatuto del Servicio Civil del Título II y el Título IV.* e) **Personas docentes y académicas de la educación técnica y superior.** f) *Personas que administran justicia y los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones.* g) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del Servicio Exterior.* h) *Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones de confianza.”*

⁵ Véase “Universitarios costarricenses protestan contra ley para regular empleo público”, disponible en: https://www.clarin.com/agencias/afp-universitarios-costarricenses-protestan-ley-regular-empleo-publico_0_aHrP-jvPB.html

⁶ La Dirección General de Servicio Civil está encargada de resguardar la correcta aplicación del Estatuto de Servicio Civil, visto éste como un Régimen técnico-jurídico para la gestión de los recursos humanos que prestan sus servicios a las instituciones del Gobierno Central; así como de definir políticas, directrices y lineamientos y vigilar la correcta aplicación de éstas, a partir de una estrecha relación con las cuarenta y siete Oficinas para la Gestión Institucional de los Recursos Humanos (OGEREH), entre otras instituciones del Estado. Ver: http://www.dgsc.go.cr/dgsc_descripcion.html

alcance general, directrices, reglamentos, circulares, manuales, y resoluciones y que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público”⁷⁷.

10. Sin embargo, estas y otras de las funciones que se le atribuyen atentan contra la autonomía universitaria por cuanto las universidades no pueden estar bajo la dirección y jerarquía de ninguna autoridad externa. En otras palabras, las universidades públicas han sido dotadas de facultades para llevar adelante el fin que se les ha encomendado, sin injerencias externas. Pueden establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal⁸⁸, no pudiendo verse limitadas estas potestades ni por la acción del Poder Ejecutivo ni por las decisiones del Poder Legislativo.

1.1. COMUNIDAD UNIVERSITARIA RECHAZA PROPUESTA DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO POR VIOLENTAR LA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN COSTA RICA

11. En el contexto de las universidades públicas han surgido diversos cuestionamientos con respecto a esta propuesta legislativa orientados a alertar sobre la vulneración que esta constituiría para la autonomía organizativa, administrativa y financiera de las universidades públicas nacionales, los cuales serán señalados a continuación:

1.1.1. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR) AL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

12. El 08 de febrero de 2021, una comisión multidisciplinaria de la UCR publicó un análisis en el que profesionales en ciencias económicas, jurídicas y política pública establecieron su criterio sobre las implicaciones negativas en los ámbitos jurídico, económico y político de la eventual aprobación del proyecto de Ley Marco de Empleo Público⁹⁹.

13. Desde el punto de vista jurídico, la Comisión planteó que el proyecto de ley presenta graves vicios de constitucionalidad, al contradecir normas constitucionales relacionadas con la autonomía administrativa y organizativa de las entidades autónomas, incluyendo las universidades públicas, al disponer que una instancia externa a las universidades (MIDEPLAN o Dirección de Servicio Civil) imponga condiciones de ingreso y de remuneración: *“lo dispuesto en el proyecto violenta la autonomía constitucional de las universidades públicas porque una instancia externa (Mideplan o Dirección de Servicio*

⁷⁷ Ley Marco de Empleo Público, disponible en: <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

⁸⁸ Véase “¿Qué es la autonomía universitaria?”, disponible en: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/02/07/que-es-la-autonomia-universitaria.html>

⁹⁹ Véase “Proyecto «Ley Marco de Empleo Público» tiene vicios de constitucionalidad, asegura UCR”, disponible en: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/proyecto-ley-marco-de-empleo-publico-tiene-vicios-de-constitucionalidad-asegura-ucr/>

Civil) estaría imponiendo criterios que no tienen en consideración las especificidades de las diferentes materias del conocimiento humano”, indicó el documento¹⁰.

- 14.** Por otro lado, el informe hizo referencia a las implicaciones que tendría la aprobación del proyecto de ley en los servicios públicos, entre ellos la educación, por cuanto *“(…) las capacidades de cualquier Estado están determinadas por las calificaciones y calidades de su recurso humano y el proyecto de ley podría provocar la huida de personas profesionales altamente capacitadas y especializadas hacia el sector privado, lo que finalmente afectará la calidad de vida de la población que depende de los servicios públicos”¹¹.*
- 15.** Finalmente, la Comisión concluyó que el informe no exime a las universidades de su responsabilidad ante la situación fiscal que atraviesa el país, sin embargo, asevera que si bien la reforma al empleo público es “necesaria”, la misma *“(…) no puede afectar el modelo de sociedad y Estado que nos ha caracterizado como país. No puede ser únicamente una respuesta a la crisis fiscal, que plantea la reducción del gasto de forma severa en muy corto plazo y con graves implicaciones para la reactivación económica. La reforma al empleo público debe plantearse como una visión país sobre la función de los servidores públicos en el desarrollo de la sociedad del bicentenario.”¹².*
- 16.** Al respecto, según el medio “El Mundo”, la UCR aseveró que *“... preocupa la afectación de su autonomía administrativa y en el caso de las universidades también su independencia organizativa, pues se altera su capacidad para establecer sus propias normas de autogobierno, potestad que incluye el establecimiento de sus propias normas laborales y salariales internas”¹³.*

¹⁰¹⁰ Véase “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, disponible en: <https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe-de-analisis-ley-marco-de-empleo-publico.pdf>

¹¹¹¹ *Ibidem*

¹²¹² *Ibidem*

¹³¹³ Véase “Proyecto «Ley Marco de Empleo Público» tiene vicios de constitucionalidad, asegura UCR”, disponible en: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/proyecto-ley-marco-de-empleo-publico-tiene-vicios-de-constitucionalidad-asegura-ucr/>

1.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UCR SOBRE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

17. La Facultad de Derecho de la UCR también publicó su análisis jurídico sobre la Ley Marco de Empleo Público, a la luz de la Constitución Política y el respeto de los derechos humanos. El informe identificó dos objetivos centrales del proyecto de ley: la centralización del poder y el control unilateral de salarios y condiciones laborales, con respecto a los cuales estableció, en su parte introductoria, que: “el proyecto viola el régimen de autonomía constitucional establecido para (...) las universidades públicas. Así mismo, violenta los derechos humanos en el empleo público, al prohibir, o bien vaciar de contenido, la negociación colectiva y los medios de solución de conflictos colectivos, y al hacerlo violenta el derecho a la libertad sindical que tiene en aquellos, parte de sus elementos fundamentales.”¹⁴.
18. Así mismo, indicó que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha establecido que la fijación salarial es una manifestación de la autonomía administrativa de las entidades autónomas del país, entre ellas las universidades estatales, por lo que “no es posible que un ente externo interfiera en la determinación de sus remuneraciones, ya que este componente forma parte de su política salarial interna”¹⁵.
19. No obstante, el informe planteó que el proyecto de Ley de Empleo Público “establece de forma clara, que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, no se limitará a diseñar los lineamientos generales de la política de empleo público, sino que dará órdenes específicas a cada entidad descentralizada para organizar su gestión de empleo, desde la forma en que se diseñan y los criterios a utilizar en las pruebas de conocimiento, competencias y psicométricas para la selección de personal y la forma precisa en que deben efectuarse los concursos internos y externos, cómo debe cada entidad realizar sus procesos de evaluación, así como diseñar la política salarial interna...”¹⁶.
20. Por otro lado, el análisis hizo énfasis en que “si la inconstitucionalidad del proyecto de ley es clara por invadir el ámbito del ejercicio de la autonomía en materia administrativa, organizativa y política de las instituciones autónomas creadas por la propia Constitución Política, la violación constitucional resulta ser más que evidente tratándose de las universidades estatales” por cuanto “las universidades estatales poseen el grado máximo de independencia frente al Gobierno de la República, pues poseen “independencia para el

¹⁴¹⁴ Véase “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, disponible en: <https://surcosdigital.com/wp-content/uploads/2021/02/Informe-final-Comision-Facultad-Derecho-Proyecto-Ley-de-Empleo-Pub.pdf>

¹⁵¹⁵ *Ibidem*

¹⁶¹⁶ *Ibidem*

*desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”*¹⁷.

- 21.** En este sentido, planteó que *“cualquier ley o acto de gobierno o administrativo que pretenda involucrarse en la organización universitaria o en su gobierno, contraviene el artículo 84 de la Constitución Política, ya que quebranta o disminuye la plena capacidad jurídica de las universidades públicas para darse su organización para atender su función en el ámbito de la docencia, la investigación y la acción social”*¹⁸.
- 22.** Por otra parte, el análisis hizo referencia a la violación al derecho a la negociación colectiva establecido en el artículo 62 de la Constitución Política¹⁹, al supeditar la negociación colectiva en materia salarial a los lineamientos unilaterales establecidos por la administración pública, sea por MIDEPLAN, por el Ministerio de Hacienda o por Servicio Civil; así como la posibilidad de que se violente este derecho, al impedir que se negocien pluses salariales o los salarios por medio de la negociación colectiva, como consecuencia de establecer un salario global, el cual *“implica congelamiento real de la remuneración de la persona trabajadora ya que elimina el reconocimiento de los componentes adicionales al salario base como anualidades, dedicación exclusiva, prohibición, dedicación, entre otros valores relativos, y los añade nominalmente a la base salarial”*, según indicó el informe²⁰.
- 23.** De igual manera, indicó el análisis que el proyecto de ley pretende someter los sistemas de evaluación de desempeño del personal de las universidades públicas a lo que determine el MIDEPLAN, como evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre en vigencia, situación que desconocería las diversas realidades de cada institución y el régimen establecido por el artículo 85 de la Constitución Política²¹.
- 24.** Finalmente, el informe concluyó que: *“a) El proyecto tiene como objetivos centralizar el control y establecer unilateralmente las condiciones salariales y de trabajo. b) Esto violenta los distintos regímenes de autonomía constitucional. (...) e) Además, prohíbe, limita o vacía de contenido de forma inconstitucional la libertad sindical y la negociación colectiva. f) El salario global tiende a convertir los salarios en instrumentos de política económica, fácilmente congelables o disminuibles con objetivos fiscales, violando la*

¹⁷¹⁷ *Ibidem*

¹⁸¹⁸ *Ibidem*

¹⁹¹⁹ **Artículo 62.-** *“Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.”* Véase <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

²⁰²⁰ Véase “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, disponible en: <https://surcosdigital.com/wp-content/uploads/2021/02/Informe-final-Comision-Facultad-Derecho-Proyecto-Ley-de-Empleo-Pub.pdf>

²¹²¹ *Ibidem*

naturaleza de los salarios establecida en la Constitución Política como instrumento de distribución de la riqueza y movilidad social. g) Además, el salario global impide la negociación colectiva sobre salarios y pluses salariales, en violación de lo señalado expresamente por la Sala Constitucional. h) Crea competencias en manos de MIDEPLAN, el Ministerio de Hacienda y/o la Dirección General de Servicio Civil que trascienden por mucho los objetivos expresamente establecidos en los artículos 191 y 192 constitucionales (eficiencia, nombramiento con base a idoneidad comprobada y estabilidad en el empleo). i) Homogeniza entes públicos que son radicalmente diversos en la naturaleza de sus funciones (administrativa y no administrativas). j) La gestión de evaluación se centraliza, con lo que se violan las autonomías constitucionales.”²² .

1.1.3. MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) DESTACAN INCONSISTENCIAS Y OMISIONES ESTRUCTURALES DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

- 25.** El 29 de enero de 2021, se realizó vía Facebook Live, un “Foro virtual sobre empleo público”, que reunió a cinco representantes de las universidades públicas congregadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que un grupo de profesionales criticó las inconsistencias y las omisiones estructurales del proyecto de Ley de Empleo Público²³ .
- 26.** En este foro, los expertos argumentaron que la iniciativa legislativa desincentivaba la competitividad académica, a la vez que establece una injerencia inconstitucional de entes políticos en la planificación de los recursos humanos de instituciones autónomas y que aún no se sabe cuál sería el monto al que aspirarían los trabajadores estatales en este escenario. Así, la iniciativa envuelve a todos los académicos en un salario global único, con lo cual se afecta la competitividad educativa y expone a las universidades públicas a una eventual “fuga de cerebros” hacia otras universidades internacionales o empresas privadas²⁴ .
- 27.** Por su parte, el 02 de febrero de 2021, el CONARE emitió un comunicado en el que indicó que el régimen de empleo de los funcionarios universitarios no puede quedar sometido al Servicio Civil, ni a la rectoría del MIDEPLAN, puesto que ello implica una afectación al pleno ejercicio de su independencia de gobierno, planificación, libre disposición patrimonial, la organización y la administración, exclusivas de las universidades estatales.

²² *Ibidem*

²³²³ Véase “Expertos critican los errores en el proyecto de Ley de Empleo Público”, disponible en: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/02/01/expertos-critican-los-errores-en-el-proyecto-de-ley-de-empleo-publico.html>

²⁴²⁴ *Ibidem*

28. El comunicado estableció que la eventual aprobación de esta ley implicaría “(...) · *Desalentar la educación pública, entendida como la más importante inversión social, · Violentar el régimen de independencia que en materia de administración, organización, planificación, gobierno y patrimonio establecen y garantizan los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política, y · Someter a las instituciones descentralizadas al poder centralizado del Poder Ejecutivo mediante la rectoría que en materia de empleo público se les pretende imponer.*”

1.1.4. POSIBLE ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN EL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO ALERTA A COMUNIDAD UNIVERSITARIA

29. El 29 de enero de 2021, Ana Lucía Valencia González, directora de la oficina jurídica de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), manifestó que la ley violenta la autonomía universitaria y cercena el manejo del personal por parte de las universidades²⁵.

30. Por su parte, el 02 de febrero de 2021, se llevó a cabo un segundo foro virtual sobre empleo público, con la presencia de representantes de las cinco universidades públicas que conforman el CONARE, en el que se discutió y presentaron distintas afectaciones que el proyecto de ley de empleo público tendría para la educación superior.

31. Tanto Valencia González como los expertos que intervinieron en el foro virtual explicaron que una de las inconsistencias que tiene esta propuesta, es respecto al criterio de competencia, ya que propone la eliminación del régimen de méritos y reconocimientos que permite a las universidades públicas competir con universidades privadas e internacionales en cuanto a salarios de sus profesionales, lo cual podría generar una fuga de cerebros, según reseñó el medio “Seminario Universidad”²⁶.

32. Así mismo, se explicó que la rectoría que tendría la Dirección General del Servicio Civil o el MIDEPLAN en las contrataciones y todo lo relacionado con empleo público, violentaría el proceso de contratación desarrollado en las universidades, donde se busca a perfiles específicos que algunas veces requieren las facultades y centros de investigación.

²⁵ Véase “Denuncian que ley de empleo público violenta negociación colectiva e irrespeto sistema de méritos de universidades”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/proponen-informar-en-universidades-publicas-implicaciones-del-proyecto-de-empleo-publico/>

²⁶ Véase “Denuncian que ley de empleo público violenta negociación colectiva e irrespeto sistema de méritos de universidades”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/proponen-informar-en-universidades-publicas-implicaciones-del-proyecto-de-empleo-publico/>

1.1.5. CONSEJO INSTITUCIONAL DEL TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC) RECHAZA EL PROYECTO LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

- 33.** El Consejo Institucional del TEC, en la sesión Ordinaria N° 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020, emitió un pronunciamiento en torno a la consulta obligatoria del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, mediante el cual rechazó la iniciativa legislativa, debido a que “i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno” entre otras situaciones²⁷ .
- 34.** Según el pronunciamiento de TEC, al someter a las universidades estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del MIDEPLAN, se desconocen los alcances del voto 1313 de la Sala Constitucional ²⁸ en el que se indica que las universidades estatales *“están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal”*²⁹ .
- 35.** Así mismo, plantea que *“Atenta contra la independencia de las universidades públicas para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno, al establecer que “El Mideplán emitirá lineamientos generales en materia del personal de la alta dirección pública, en coordinación con cada subrégimen de empleo público, con el fin de dotar al Estado de personas directivos y directivas con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la gestión pública”*³⁰ .
- 36.** Con relación al único sistema de remuneración, la Escuela de Arquitectura y Urbanismo del TEC se pronunció, en los siguientes términos: *“... la naturaleza de las actividades*

²⁷ Véase “Consejo Institucional se pronuncia sobre Proyecto “Ley Marco de Empleo Público””, disponible en: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2020/08/21/consejo-institucional-se-pronuncia-proyecto-ley-marco-empleo-publico>

²⁸ *Ibidem*

²⁹ Sentencia N° 01313 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del 26 de marzo de 1993, disponible en: <https://vlex.co.cr/vid/-497228818>

³⁰ Véase “Consejo Institucional se pronuncia sobre Proyecto “Ley Marco de Empleo Público””, disponible en: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2020/08/21/consejo-institucional-se-pronuncia-proyecto-ley-marco-empleo-publico>

docentes universitarias son diferentes al resto de las demás entidades públicas; ya que contemplan el desarrollo de la investigación y la extensión; las cuales son incentivadas por el paso de categoría para la carrera profesional. El sistema de incentivos del Tecnológico de Costa Rica busca mejorar el desarrollo académico en áreas de investigación y extensión, con el traslado de conocimiento a la comunidad. Modificar el sistema de remuneración actual impactaría de forma negativa en el desarrollo de estas iniciativas”³¹.

1.1.6. CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE LA UNA, UNED Y UCR ALERTAN SOBRE POSIBLES IMPACTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO EN COSTA RICA

37. En fecha 17 de febrero de 2021, los consejos universitarios de la UNA, la UNED y la UCR, así como el Consejo Institucional del TEC y la Universidad Técnica Nacional (UTN), emitieron un pronunciamiento mediante el cual alertaron sobre *“los posibles impactos sociales, políticos y económicos que el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público puede generar en la institucionalidad, la gobernanza y la sociedad costarricense, así como sobre los vicios de inconstitucionalidad que presenta”³².*

38. El comunicado indicó que *“Las disposiciones contenidas con respecto al salario global y la gestión o evaluación del desempeño son claros ejemplos de transgresión a la políticas de autoorganización y por ende a la independencia administrativa, política, de organización y gobierno de las universidades públicas; principalmente, cuando esa independencia la faculta para regular y organizar las actividades de docencia, acción social e investigación en general, y para establecer las regulaciones propias de su régimen de empleo, los parámetros de selección y contratación del personal académico y administrativo idóneo, sus deberes, obligaciones y potestades.”.*

1.2. COMUNIDAD UNIVERSITARIA PROTESTA EN CONTRA DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, POR VIOLENTAR LA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

39. En fecha 04 de febrero de 2021, un grupo de funcionarios de la Universidad Nacional (UNA) se movilizaron frente al llamado que hizo el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN), para manifestarse en contra de la Ley Marco de Empleo Público.

³¹ *Ibidem*

³² Véase “Pronunciamiento sobre la decisión de la Comisión de Gobierno y Administración de mantener a las universidades públicas dentro del Proyecto de Ley de Empleo Público. Expediente N.º 21.336”, disponible en: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/02/18/pronunciamiento-sobre-la-decision-de-la-comision-de-gobierno-y-administracion-de-mantener-a-las-universidades-publicas-dentro-del-proyecto-de-ley-de-empleo-publico-expediente-n--21-336.html>

- 40.** Posteriormente, el 17 de febrero de 2021, el CONARE “en seguimiento a las acciones desarrolladas respecto al proyecto de ley de empleo público y como resultado del análisis realizado en la sesión No. 5-2021, celebrada el martes 16 de febrero de 2021”, convocó a la comunidad universitaria a participar en una acción de protesta contra la Ley Marco de Empleo Público, frente a la Asamblea Legislativa, el día 18 de febrero, a partir de las 10:00 horas de la mañana³³
- 41.** El 18 de febrero de 2021, se llevó a cabo una acción de protesta en contra de la Ley Marco de Empleo Público, frente a la Asamblea Legislativa en San José. Estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades de las cinco universidades estatales de Costa Rica protestaron para rechazar la inclusión de estas instituciones en este proyecto de ley, por cuanto atenta contra la autonomía de la educación superior pública y afecta el funcionamiento de las instituciones. “Venimos a manifestarnos para expresar nuestra preocupación por la inclusión de las universidades en este proyecto de ley”, expresó el rector de la UNAL, Francisco González, según el medio “Infobae”³⁴.



³³ Véase “CONSEJO NACIONAL DE RECTORES CONVOCA A COMUNIDADES UNIVERSITARIAS A MANIFESTACIÓN ANTE DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE EMPLEO PÚBLICO EN ASAMBLEA LEGISLATIVA”, disponible en: <https://www.conare.ac.cr/noticias/noticias-conare>

³⁴ Véase “Universitarios costarricenses protestan contra ley para regular empleo público”, disponible en: <https://www.infobae.com/americas/agencias/2021/02/18/universitarios-costarricenses-protestan-contra-ley-para-regular-empleo-publico/>

42. Como resultado de esta jornada de protesta, un grupo de diputados se reunió con los rectores de las universidades públicas del país, según informó el rector del TEC, Luis Paulino Méndez: *“Después de las reuniones con siete diputados, se logró el compromiso de ellos para firmar las mociones necesarias que salvaguarden la autonomía de las universidades públicas”*, aseguró Méndez³⁵.

43. Sin embargo, el 22 de febrero de 2021, según reseñó el medio “La República”, el Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, insistió en incluir a todas las instituciones públicas en la Ley de Empleo Público, incluyendo a las universidades³⁶: *“Desde el año 2019, que se presentó el primer borrador de empleo público, es que debe incorporar a las instituciones públicas, a la globalidad. (...) Sé que hoy hay una exclusión de las empresas en competencia y hay una justificación (...) pero el proyecto debe englobar a todo el sector público (...) es nuestra posición que las universidades pero los distintos entes del sector público deben estar adentro de esto”* afirmó Alvarado³⁷.

1.3. ASAMBLEA LEGISLATIVA RATIFICA DECISIÓN DE INCLUIR A LAS UNIVERSIDADES EN EL ÁMBITO DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO QUE VIOLENTA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, EL 23 DE FEBRERO DE 2021

44. En fecha 19 de febrero de 2021, Enrique Sánchez, diputado del PAC, expresó al medio “El Mundo” que firmó *“10 mociones que les permitirán a las universidades preservar su autonomía administrativa en temas centrales de empleo, remuneraciones, evaluaciones, entre otros aspectos centrales para las instituciones”*³⁸.

45. Sin embargo, el 23 de febrero de 2021, la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa rechazó una serie de mociones que proponían excluir las universidades públicas de los alcances de la Ley Marco del Empleo Público³⁹, al eliminar “universidades estatales” del inciso b del artículo 2 de dicha ley, el cual establece: *“b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro*

³⁵ Véase “Una pacífica manifestación defendió la autonomía universitaria ante proyecto de Ley de Empleo Público”, disponible en: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2021/02/19/pacifica-manifestacion-defendio-autonomia-universitaria-proyecto-ley-empleo-publico>

³⁶ Véase “Carlos Alvarado apoya incluir a universidades estatales en ley de empleo público”, disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/carlos-alvarado-apoya-incluir-a-universidades-estatales-en-ley-de-empleo-publico>

³⁷ *Ibidem*

³⁸ Véase “Firmé 10 mociones que les permitirán a las universidades preservar su autonomía administrativa, asegura Sánchez”, disponible en: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/firme-10-mociones-que-les-permitiran-a-las-universidades-preservar-su-autonomia-administrativa-asegura-sanchez/>

³⁹ Véase “Diputados rechazan mociones que excluían universidades públicas de la Ley Marco del Empleo Público” disponible en: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/diputados-rechazan-mociones-que-excluian-universidades-publicas-de-la-ley-marco-del-empleo-publico/>

Social; instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos y empresas públicas estatales”⁴⁰.

- 46.** Las mociones fueron presentadas por los diputados Paola Vega, del Partido Acción Ciudadana (PAC), Aracelly Salas, del Partido Unidad Socialcristiana y José María Villalta, del Partido Frente Amplio, quienes insistieron en que no buscaban defender salarios desproporcionados o disparidades, sino que remarcaron que *“la Constitución Política otorga a las universidades públicas autonomía para el desempeño de sus funciones en su parte administrativa y de gobierno, pero que el proyecto de ley en discusión otorga al Poder Ejecutivo la posibilidad de interferir en nombramientos, en sanciones y otras acciones sobre los funcionarios universitarios”*, según reseñó el medio “Diario Extra”⁴¹.

1.3.1. COMUNIDAD UNIVERSITARIA EXIGE EXCLUSIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REFORMA AL EMPLEO PÚBLICO

- 47.** Ante la decisión de la Asamblea Legislativa de rechazar las mociones que pretendían excluir a las universidades públicas de la Ley de Empleo Público, el 24 de febrero de 2021, miembros de la comunidad universitaria protestaron a las afueras del edificio legislativo, a los fines de exigir que se excluya a los centros de enseñanza superior de la reforma al empleo público⁴².
- 48.** El presidente del CONARE, Francisco González, expresó que la protesta no buscaba defender los salarios que perciben los funcionarios de las universidades, sino defender a las universidades habida cuenta que este proyecto es violatorio de la autonomía universitaria en materia de *“organización, contratación, selección del personal y los funcionarios de las universidades”*⁴³.
- 49.** No obstante, la diputada independiente, Zoila Rosa Volio, quien apoya la inclusión de las universidades en el ámbito de aplicación de la Ley de Empleo Público, aseguró que las protestas no generarían un cambio en la posición que ya había adoptado el foro legislativo con respecto a este tema: *“Hay ya una conciencia muy fuerte en que las*

⁴⁰ Ley Marco de Empleo Público, disponible en: <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21336%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

⁴¹ Véase “Rechazan mociones para excluir a universidades públicas de reforma de empleo público”, disponible en: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/442759/rechazan-mociones-para-excluir-a-universidades-p-blicas-de-reforma-de-empleo-p-blico>

⁴² Véase “Universitarios protestan nuevamente para ser excluidos de reforma a empleo público”, disponible en: <https://www.monumental.co.cr/2021/02/24/universitarios-protestan-nuevamente-para-ser-excluidos-de-reforma-a-empleo-publico/>

⁴³ *Ibidem*.

universidades no se van a sacar de la ley de empleo público porque esto no afecta la libertad de cátedra” afirmó Volio al medio “Monumental”⁴⁴.

- 50.** Por su parte, el 26 de febrero de 2021, académicos y miembros del PAC, entre las que destacan la exministra de Planificación, Olga Marta Sánchez; la exrectora de la UCR, Yamileth González; el exrector de la UNA, Alberto Salom; la exviceministra de Educación, Alicia Vargas y el exviceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, Fernando Rodríguez; suscribieron una misiva dirigida al Presidente de la República y a la y a la Fracción Legislativa del PAC en la que solicitaron la exclusión de las universidades públicas del proyecto de Ley Marco de Empleo Público⁴⁵.
- 51.** *“La autonomía universitaria que ha garantizado la libertad de pensamiento y el avance del conocimiento en función de las transformaciones que demanda nuestra sociedad, es una de las columnas vertebrales de nuestra democracia. La defensa de la autonomía universitaria es consecuente también con profundizar los esfuerzos que ya se están realizando en las comunidades universitarias para revisar el modelo salarial, ser más eficientes con el uso de recursos públicos y eliminar inequidades y abusos existentes.”*, indicó el comunicado⁴⁶.

1.3.2. SECTORES SOCIALES FIRMAN ACUERDOS CONTRA LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

- 52.** En fecha 25 de febrero de 2021, en un encuentro multisectorial, organizaciones sindicales, movimientos estudiantiles, grupos de campesinos, agrupaciones feministas y representantes universitarios acordaron iniciar una serie de manifestaciones públicas y en medios de comunicación para expresar su rechazo al proyecto de Ley de Empleo Público, los cuales fueron ratificados por las Rectorías y Consejos Universitarios de las universidades estatales del país⁴⁷.
- 53.** El cronograma establecido de acciones sería: *“Viernes 5 de marzo, 5 p.m. Movilización en San José. Sábado 13 de marzo: Movilización nacional. Presencia diaria en la Asamblea Legislativa a partir de la primera semana de marzo.”*⁴⁸.

⁴⁴⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Véase “Connotados del PAC “demandan” al presidente sacar a las U de la “Ley de empleo público” por lesionar autonomía”, disponible en: <https://www.culturacr.net/connotados-del-pac-demandan-al-presidente-sacar-a-las-u-de-la-ley-de-empleo-publico-por-lesionar-autonomia/>

⁴⁶ Ver: <https://www.culturacr.net/wp-content/uploads/2021/02/Comunicado-los-riesgos-de-lesionar-la-autonomia-universitaria.pdf>

⁴⁷⁴⁷ Véase “Universidades estatales ratifican acuerdos con sectores sociales para frenar juntos plan de Empleo Público”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/universidades-estatales-ratifican-acuerdos-con-sectores-sociales-para-ir-juntos-contra-ley-de-empleo-publico/>

⁴⁸ *Ibidem*

Acuerdos de sectores sociales contra Ley de Empleo Público

1. Crear un Frente Nacional de Defensa del Estado Social costarricense que involucre a comunidades universitarias, a organizaciones sindicales tanto del sector público como del privado, a organizaciones comunales y de vecinos, al movimiento estudiantil universitario, a organizaciones feministas y de mujeres, a organizaciones de pequeños y medianos productores agrícolas, sector campesino, autoridades municipales, juntas comunales de salud y otras.
2. Desarrollar diversas actividades de sensibilización a la opinión pública a fin de evidenciar y demostrar que el proyecto de

Empleo Pública no busca mejorar la eficacia ni ordenar al sector público, sino dismantelar el Estado y precarizar condiciones laborales y salariales de la clase trabajadora.

3. Enfrentar en forma conjunta toda agenda legislativa que en el marco del acuerdo con el FMI pretende cargar sobre los hombros de los sectores medios y laborales el costo de la crisis económica, por medio de un aumento de la carga impositiva.
4. Desarrollar actividades de sensibilización para el mejoramiento del trabajo dentro de las instituciones a fin de garantizar la defensa del Estado Social costarricense.

Acuerdos de sectores sociales contra la Ley de Empleo Público, del 25 de febrero de 2021⁴⁹

2.

Asamblea legislativa aprueba moción que mantiene la amenaza a la autonomía financiera de las universidades públicas

54. El 02 de marzo de 2021, la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa aprobó una moción que reconoce los estatutos internos de las universidades públicas como los que regirán la materia de empleo en estas instituciones, de cara a la aprobación de la Ley de Empleo Público⁵⁰.
55. La moción consiste en la inclusión de un nuevo inciso al artículo 6 del proyecto, en los siguientes términos: *“f) El sistema de empleo público de las instituciones de educación superior universitaria estatal estará compuesto de los estatutos orgánicos y normativa complementaria aprobada por sus propios órganos de autogobierno de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política.”*⁵¹.
56. La diputada del PAC, Paola Vega, aseguró que esta moción es un “punto medio” al que se puede llegar para que se respete la autonomía de las universidades, sin excluirlas del proyecto de ley: *“Esta moción que estaríamos aprobando no pretende ni excluir o sacar a*

⁴⁹ *Ibidem*

⁵⁰ Véase “Moción reconoce estatutos internos de universidades frente a proyecto de Ley de Empleo Público”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/universitarias/mocion-reconoce-estatutos-internos-de-universidades-frente-a-proyecto-de-ley-de-empleo-publico/>

⁵¹ *Ibidem*

*las universidades dentro de la cobertura de la ley, sino buscar un punto que se garantice dentro de la ley, los principios básicos de autonomía”*⁵².

- 57.** Sin embargo, la Rectoría de la UCR, una vez analizados los cambios introducidos por la moción, reiteró su preocupación en torno al proyecto de ley, debido a que la moción aprobada *“no asegura una exclusión de las Universidades Públicas de la propuesta de ley de empleo público”* ni ajusta el texto legal, en su totalidad, a las disposiciones de la Constitución Política⁵³.
- 58.** Así mismo, indicaron en su comunicado que *“el proyecto de ley, tal y como está planteado, sigue representando un riesgo para el Estado Social de Derecho, la institucionalidad pública y la división de poderes”*⁵⁴.
- 59.** Así lo refirió la diputada del PAC, Paola Vega, al expresar que dicha *inclusión “dejaría claro que a las universidades públicas les aplica la ley, pero no direcciones unilaterales del ejecutivo en otras materias que violenten su autonomía, salvo por supuesto, aquellos actos de inferior rango al legal, que constituyan de manera conjunta y coordinada como lo son la materia salarial global”*⁵⁵.
- 60.** Por su parte, la Fracción legislativa del PAC publicó un comunicado en el que manifestó que *“Lo que busca es dejar claro que las Universidades Públicas estarán dentro de la aplicación de la ley y deberán adaptar su normativa de acuerdo a los principios y regulaciones del proyecto, por ejemplo, al salario único y la escala salarial, pero tendrán libertades de autorregulación en temas como la contratación, evaluaciones internas y otros; lo que se apega a lo establecido en los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política, respecto a la autonomía universitaria”*⁵⁶.

⁵² *Ibidem*

⁵³ Véase “Universidades: “Cautela, seguimos movilizados contra el proyecto de Ley de Empleo Público””, disponible en: <https://www.informa-tico.com/3-03-2021/universidades-cautela-seguimos-movilizados-proyecto-ley-empleo-publico>

⁵⁴ Véase “Rectoría UCR sobre Ley de Empleo Público: «Mociones no excluyen a las universidades y no se ajustan a Constitución Política»”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/rectoria-ucr-sobre-ley-de-empleo-publico-mociones-no-excluyen-a-las-universidades-y-no-se-ajustan-a-constitucion-politica/>

⁵⁵ Véase “Moción reconoce estatutos internos de universidades frente a proyecto de Ley de Empleo Público”, disponible en: <https://semanariouniversidad.com/universitarias/mocion-reconoce-estatutos-internos-de-universidades-frente-a-proyecto-de-ley-de-empleo-publico/>

⁵⁶ Véase “Diputados aprueban moción para respetar autonomía universitaria en Ley de Empleo Público”, disponible en: <https://www.elpais.cr/2021/03/02/diputados-aprueban-mocion-para-respetar-autonomia-universitaria-en-ley-de-empleo-publico/>

- 61.** Ante esto, Francisco González Alvarado, rector de la UNA y presidente del CONARE afirmó que “... *insistiremos en la creación de nuestro propio sistema unificado de empleo universitario, en consonancia con el artículo 84, 85 y 87 de la Constitución Política*”, según el medio “*Informa-tico*”⁵⁷.
- 62.** Si bien la aprobación de la moción por parte de la Asamblea Legislativa reconoce a las universidades su autonomía organizativa y administrativa, ya que les permite organizar su funcionamiento interno de la manera que estime más adecuada, de conformidad con sus estatutos y las leyes, específicamente en términos de contratación, evaluaciones internas y otros aspectos; el proyecto de ley sigue constituyendo una amenaza de violación a la autonomía financiera, debido a que se les impone un régimen único de salario global al cual deben adaptar la administración de su patrimonio.

Conclusiones

- 1.** El Observatorio Latinoamericano de Libertad Académica y Derechos Universitarios documentó restricción a la autonomía de las universidades costarricenses, a través de un proyecto de Ley de Empleo Público que impone a las instituciones públicas de Costa Rica, un salario global único, en detrimento de los derechos laborales del personal académico de las universidades.
- 2.** Académicos especialistas de una de las principales instituciones de educación superior de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica (UCR), integrados en una comisión multidisciplinaria, emitieron un análisis del proyecto de Ley de Empleo Público en el que se determinó que el proyecto presenta graves vicios de constitucionalidad, al contradecir normas constitucionales relacionadas con la autonomía administrativa y organizativa de las entidades autónomas, incluyendo las universidades públicas, al disponer que una instancia externa a las universidades (MIDEPLAN o Dirección de Servicio Civil) imponga condiciones de ingreso y de remuneración.
- 3.** Asimismo, académicos especialistas de la Facultad de Derecho de la UCR determinaron en un análisis jurídico al proyecto de Ley de Empleo Público que el mismo “*violenta los derechos humanos en el empleo público, al prohibir, o bien vaciar de contenido, la*

⁵⁷ Véase “Universidades: “Cautela, seguimos movilizados contra el proyecto de Ley de Empleo Público””, disponible en: <https://www.informa-tico.com/3-03-2021/universidades-cautela-seguimos-movilizados-proyecto-ley-empleo-publico>

negociación colectiva y los medios de solución de conflictos colectivos, y al hacerlo violenta el derecho a la libertad sindical que tiene en aquellos, parte de sus elementos fundamentales”

4. De igual manera, se documentaron un conjunto de pronunciamientos del CONARE, así como de los Consejos Universitarios de las universidades estatales (UNA, UNED, UCR, TEC y UTN), en contra del proyecto de ley destacando sus inconsistencias y elementos inconstitucionales.
5. Se documentaron actividades de protestas impulsadas por la comunidad universitaria, en conjunto con diversos sectores sociales (organizaciones sindicales, movimientos estudiantiles, grupos de campesinos, agrupaciones feministas, etc.), para exigir la exclusión de las universidades del ámbito de aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, por violentar la autonomía universitaria.
6. La imposición de un salario global único para el personal académico de las universidades vulnera los parámetros establecidos en la Observación General N° 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, con relación al PIDESC, con relación a la autonomía de las instituciones; así como el criterio reiterado emitido por la CIDH, según el cual *“la autonomía universitaria es un requisito imprescindible para la libertad académica, la cual es a su vez necesaria para disfrutar plenamente del derecho a la educación”*⁵⁸.

⁵⁸ Véase “Situación de Derechos Humanos en Venezuela”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

Exigencias

- 1.** Se exige al Estado de Costa Rica, abstenerse de realizar cualquier práctica que pueda vulnerar el ejercicio de la autonomía de las instituciones de la educación superior en todos sus ámbitos - académico, de gobierno, financiero y administrativo - y, consecuentemente, el derecho humano a la libertad académica y el derecho a una educación de calidad.
- 2.** Se exige al Estado de Costa Rica, respetar y aplicar las consideraciones sobre la libertad académica contempladas en la Observación General N° 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, con relación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- 3.** Se exhorta a los órganos internacionales de protección en materia de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como el Sistema Universal, a monitorear la situación de la autonomía universitaria en Costa Rica, así como emitir las recomendaciones y/o observaciones que consideren pertinentes sobre las posibles afectaciones que podrían existir de este principio, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público por parte de la Asamblea Legislativa de ese Estado.

Diseñado por: Vanessa Duran.



AulaAbierta
POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

   [aulaabiertave](#) | [liberacademica](#)

WWW.AULAABIERTAVENEZUELA.ORG
WWW.DERECHOSUNIVERSITARIOS.ORG
WWW.LIBERTADACADEMICA.ORG